



Expt/ 20DN00N017

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: DECRETO XX/XXXX, de LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MINIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

(MAIN-A)

PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.

1.- FICHA RESUMEN.

En la presente Memoria de Análisis de Impacto normativo se analiza la globalidad del proyecto de Decreto y se indican las modificaciones que se han introducido en el borrador del mismo tras la devolución del expediente por la Dirección de los Servicios Jurídicos a efectos de cumplimentar las deficiencias advertidas, y tras la emisión del Dictamen del Consejo Jurídico.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo y de conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de la misma, el Análisis de Impacto Normativo es un proceso continuo. No es, por tanto, un trámite que deba cumplirse una vez se haya terminado de redactar una nueva propuesta normativa, ni tampoco es un trámite que se agote con la elaboración de la Memoria. Con el Análisis de Impacto Normativo, por tanto, se estructura la información necesaria para la valoración y toma de decisiones, y se ofrecen argumentos a favor de una propuesta normativa como opción más adecuada para afrontar una situación.



Por tanto, tras la toma en consideración de los informes elaborados por las Consejerías durante el trámite de Audiencia, fundamentalmente, el Informe de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, se ha procedido a la modificación del borrador de Decreto que se envió a la Dirección de los Servicios Jurídicos con fecha 17 de mayo de 2021 y que fue devuelto por esta a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes tras advertir que no se habían adjuntado en su remisión los informes correspondientes al trámite de audiencia a las distintas Consejerías, a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios y al Consejo de Cooperación Local.

Tras la subsanación de dichas deficiencias, se adjuntan dichos informes así como dos informes más elaborados por la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, uno emitido el 11 de mayo de 2021, en el que se aclara que el borrador de Decreto elaborado en su día sí contemplaba la información mínima de los consumidores reconocidos como expertos, regulada en la Instrucción Técnica Complementaria Nº 18, en contra de lo que dice el Informe emitido por la Delegación del Gobierno y, un segundo informe de fecha 2 de junio de 2021, en el que se explica la fecha de emisión de los informes emitidos por la Delegación del Gobierno y por el Consejo de Cooperación Local y se considera que puede proseguirse al trámite al no haberse realizado alegaciones por la Federación de Municipios al entender que este trámite no es preceptivo.

Con fecha 2 de junio de 2022, se remite Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el que manifiesta que se considera conveniente dar audiencia a las asociaciones de consumidores y a las asociaciones de empresarios más representativas de la Región de Murcia, subsanando dicha deficiencia el 22 de junio de 2022 dando audiencia a la a la CROEM, a la Defensa de Asociación de Consumo, a UCE Murcia, y a Thader Consumo.



| | |
|---|---|
| ÓRGANO IMPULSOR | Dirección General de Administración Local |
| CONSEJERÍA PROPONENTE | Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes |
| TÍTULO DE LA NORMA | Decreto XX/XXXX, de LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MINIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS. |
| TIPO DE MEMORIA | Abreviada |
| FECHA | 29/12/2021 |
| OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA | |
| SITUACIÓN QUE SE REGULA | <p>A) Regular en el ámbito de la CARM el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en el ámbito territorial de la</p> <p>misma, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica N 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.</p> <p>B) Se regula la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos.</p> <p>C) SE regula la posibilidad de participación de menores en dichos acontecimientos.</p> |



| | |
|---|---|
| FINALIDAD DEL PROYECTO | <p>- Regular la competencia autonómica para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional a efectos de desarrollar la normativa estatal en cumplimiento del Decreto 989/2015, de 30 de octubre, regulando los extremos necesarios a efectos de la realización de dichos acontecimientos en los que se utilicen artículos pirotécnicos de forma que los mismos se desarrollen en condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales.</p> |
| NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL ÚLTIMO BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN | <p>1.- Se ha modificado el título del Proyecto, incorporando en el mismo la formación, con lo que de esta manera se hace referencia a toda la regulación ya que el texto dedica un Capítulo completo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos (el Capítulo III).</p> <p>2.- Se modifica el Preámbulo de la norma ayudando con ello a mejorar la redacción y a clarificar el alcance de la regulación del mismo, que concreta, además de la competencia autonómica para el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, la posibilidad de la participación de menores de edad en los términos recogidos en el mismo tal como prevé el artículo 141 y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia.</p> <p>3.- Se modifican diversos artículos con el fin de mejorar la redacción y eliminar contradicciones.</p> |
| | <p>4.- Se acompañan al borrador del Proyecto los informes recabados en el trámite de audiencia a efectos de subsanar las deficiencias advertidas por la Dirección de los Servicios Jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Aportaciones de las Consejerías.-Informe emitido por la Delegación del Gobierno.-Trámite de audiencia a la Federación de Municipios.-Certificado del Consejo de Cooperación Local. |



| MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
|---|--|
| TIPO DE NORMA | Decreto |
| COMPETENCIA DE LA CARM | <p>Artículo 32. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.</p> <p>Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.</p> <p>-Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, tras su modificación por el Decreto nº 47/2021, de 9 abril, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.</p> <p>-Decreto 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, atribuye a la Dirección General de Administración Local la competencia en materia de espectáculos públicos.</p> <p>- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.</p> |
| ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS | <p>-Preámbulo.</p> <p>-4 Capítulos.</p> <p>-17 Artículos.</p> <p>-1 Disposición Transitoria.</p> <p>-2 Disposiciones Finales.</p> |
| NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTE AFECTADA | No existen regulación autonómica en la materia. |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |
| CARGAS ADMINISTRATIVAS | Las medidas propuestas tienen un efecto neutro en la reducción de las cargas administrativas. |



| | |
|---|--------------------------------------|
| IMPACTO PRESUPUESTARIO | Se estima repercusión presupuestaria |
| IMPACTO ECONÓMICO | Si se estima |
| IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO | Nulo |
| IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y LA ADOLESCENCIA | Nulo |
| IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO | Nulo |

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Se ha optado por la elaboración de una *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada*, dado que el impacto del proyecto de decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito muy específico, cual es el de las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que se utilicen artículos pirotécnicos y cartuchería, organizadas por colectividades, personas jurídicas, Ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, por tanto se ciñe a un ámbito muy concreto y no a otro de mayor calado, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria.

Estando enmarcada la presente regulación dentro de un marco jurídico mucho más amplio, como es el del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre por el que se regula el reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, donde se incorpora la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la normativa que se regula en el presente Decreto, se ciñe al desarrollo de la Instrucción Técnica 18 referente a las " Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se organicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia " y que en las que además se utilicen artificios pirotécnicos o de cartuchería exceptuados del ámbito de aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio, por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados" Con esta regulación, no sólo se regula una competencia que se atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 2015 y que estaba



sin desarrollar, sino que se regula la formación de los denominados “consumidores reconocidos como expertos” (CRE) que puedan participar en la organización de tales eventos como usuarios de estos artificios pirotécnicos en condiciones tales que se realicen bajo de condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales.

3.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Administración Regional es consciente de los cambios que ha sufrido en los últimos años la normativa referente a las manifestaciones festivas de los municipios en los que se utilicen artículos pirotécnicos, desde la publicación del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, que supone la trasposición de la Directiva 2013/23/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, por la que se modifica la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo de 2007.

Dicha norma supuso la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/58/UE, que establece un sistema de trazabilidad para el uso, la comercialización y almacenamiento de los artículos pirotécnicos y cartuchería, con el fin de regular su comercio y su uso para la prevención de accidentes. Pero además dicha norma ha tenido especial cuidado para que las nuevas exigencias reglamentarias no obstaculizasen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente vinculadas a la cultura del fuego, buscando la seguridad de los participantes y usuarios de dichos artefactos.

Es por ello, que entre las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias que se recogen en el Real Decreto 989/2015, de alto contenido técnico, la Instrucción Técnica Complementaria 18 se refiere específicamente al uso de artículos pirotécnicos en las festividades religiosas, culturales y tradicionales, debiendo la Comunidad Autónoma competente regular mediante desarrollo reglamentario los aspectos a que deben ajustarse dichas manifestaciones festivas.

Igualmente, se contempla en la presente norma una regulación detallada de la formación que deben recibir quienes usen dichos artefactos en las manifestaciones festivas que se desarrollen en nuestra Comunidad Autónoma, denominados “Consumidores reconocidos como expertos” (CRE) siguiendo las instrucciones recogidas en el Real Decreto 989/2015, y asignando la competencia de los organismos que deberán acreditar dicha formación, la forma de realizarla, su contenido, así como las entidades autorizadas que deben impartirla. Todo ello en aras de la seguridad en su uso y buscando la ausencia de accidentes en nuestras festividades provocados por el manejo de dichos artefactos.

Dado que ya han pasado cinco años desde la publicación del Real Decreto 989/2015, y a petición de los propios Ayuntamientos de nuestra Región, donde la cultura del fuego está ligada a sus manifestaciones tradicionales, se considera oportuna dicha adaptación normativa



con el fin de garantizar una mayor seguridad en el tratamiento de dichos artefactos en nuestras fiestas populares y tradicionales.

Así mismo, regular estas manifestaciones festivas supone la oportunidad de crear un catálogo de esas manifestaciones en toda la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los Ayuntamientos, clarificando los datos que obran en poder de la Dirección General de Administración Local y mantener con ello una actualización permanente en una nueva Base de datos.

Igualmente, la entrada en vigor en su totalidad de las Leyes 39 y 40/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente, a 2 de octubre de este año, supone la no sólo una modernización del procedimiento administrativo que se regula en la presente norma y que ya es enteramente electrónico de conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino la plena obligatoriedad de herramientas electrónicas como el Archivo electrónico o los Registros Electrónicos de Apoderamientos, cuya puesta en marcha se había pospuesto hasta Octubre de este año, supondrá aún mayor agilidad en la tramitación de dichas autorizaciones.

Se incorpora igualmente la figura de las “declaraciones responsables” del artículo 69 de la Ley 39/2015, como medio para agilizar la acreditación de la realización de los cursos de formación de los consumidores reconocidos como expertos y necesidad de que las personas jurídicas se comuniquen de forma obligada por medios electrónicos, entre otros.

4.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

-Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y lugares públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 146.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema



de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las **competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo** y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este Reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

Base jurídica y rango del proyecto normativo

La base jurídica del Decreto como se ha expuesto en el punto anterior procede de la necesidad de desarrollar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región



de Murcia en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en su Instrucción Técnica Complementaria 18, en relación con esas autorizaciones de manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales en los que se utilicen artículos pirotécnicos.

Y tal como se ha expuesto, dicho Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos. Por tanto, el desarrollo normativo de esta legislación básica, en lo que respecta a las competencias propias de la Comunidad Autónoma, ha de adoptar la forma jurídica de desarrollo reglamentario, o sea, disposición de carácter general.

Igualmente se ha tenido en cuenta la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en cuanto a la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.

Es una regulación ex novo, por lo que no afecta a disposiciones anteriores. Sólo a los procedimientos que se llevaban a cabo en aplicación del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, que ha sido derogado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, respecto de las autorizaciones a los consumidores reconocidos como expertos para el uso de artículos pirotécnicos.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Actualmente no hay ningún procedimiento dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios que recoja los nuevos procedimientos, mediante los siguientes modelos que aparecen como Anexos en el Proyecto de Decreto , con el fin de solicitarlos de forma electrónica :

- 1.- “Solicitud para el reconocimiento de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos”
- 2.- “Solicitud de certificación de acreditativa de consumidor reconocido como experto”
- 3.- “Declaración responsable para la acreditación como Entidad de formación de consumidores reconocidos como expertos “

5.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA NORMA

El presente Proyecto de Decreto consta de Preámbulo, 17 artículos, distribuidos en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales. Igualmente cuenta con tres Anexos.



El Capítulo I, relativo a Disposiciones Generales, determina el objeto y ámbito de aplicación, concretando los dos ámbitos de regulación. Por un lado la autorización de las manifestaciones festivas y por otro la formación de los consumidores reconocidos como expertos. Las definiciones necesarias para encuadrar a los operadores jurídicos en las actividades propias del decreto. Y por último de la participación de los menores.

Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos. En este capítulo se determina la competencia, modelo de solicitud de la manifestación festiva. Resolución y la creación de un catálogo para la creación de una base de datos que permita la actualización constante y el control de las variaciones por parte de la Administración concedente.

Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos. Este capítulo se dedica exclusivamente a regular la formación de los usuarios denominados “consumidores reconocidos como expertos”, su participación en los grupos, de las entidades encargadas de la formación, contenido de los convenios, expedición de la certificación acreditativa de dicha formación y penalizaciones.

Capítulo IV. Régimen sancionador. Se remite al Título X del Reglamento aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de Octubre.

Disposición Transitoria. Hay una disposición transitoria única.

Disposiciones Finales. Hay dos disposiciones finales, la primera atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Y la segunda que establece la entrada en vigor.

6.- TRAMITACIÓN

A efectos de tramitación del Proyecto de decreto, se sigue el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo darse audiencia a las Consejerías de la Administración Regional.

Igualmente a la Delegación del Gobierno, competente en algunos de los procedimientos recogidos en el Proyecto.



A la Federación de Municipios y al Consejo de Cooperación Local como órganos en los que están presente los 45 Ayuntamientos de la Región y que son los grandes interesados en que se reconozcan las manifestaciones festivas en las que se usan artificios pirotécnicos con las mayores medias de seguridad.

Posteriormente se trasladará a la Secretaría General de Presidencia y Hacienda el proyecto de decreto, para su informe.

Es preceptiva la remisión del proyecto a la Dirección de los Servicios Jurídicos con el fin de que emitan informe en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Y por último se someterá el proyecto a la valoración del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y se continua con la tramitación del procedimiento ya que en virtud del Dictamen nº 121/2022, este no es preceptivo.

Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha de llevar a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.



Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha de realizar el trámite de información pública a todas las Consejerías, informe de la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas, y a la asociaciones de consumidores y empresarios.

Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento. Es más, con la tramitación electrónica del procedimiento a través de la sede electrónica de la CARM, se reducen las cargas administrativas y las económicas para los ciudadanos al mínimo, tal y como disponen las nuevas normas sobre el procedimiento administrativo común.

7.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista presupuestario y examinado el texto de la norma, el proyecto de decreto que se pretende aprobar, aun cuando no tiene repercusión económica ni coste para la Administración Regional en el aspecto de formación ya que lo que se pretende es que se realice bien por otras entidades públicas o privadas, ni supone financiación de nuevos servicios, no obstante sería conveniente el crear o dotar de un puesto de auxiliar administrativo o administrativo dada la mayor carga de procedimientos que puedan generarse.

Tampoco genera impacto en el déficit público, ni cofinanciación comunitaria.

8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La emisión del presente informe viene exigida, en el ordenamiento jurídico regional, por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que en su artículo 10.1 indica: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en las Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de gobierno de la Región de Murcia.”*

Por su parte, el artículo 53.1 de la citada Ley /2004, de 28 de diciembre, en la redacción dada al mismo por disposición final cuarta de la mencionada Ley 7/2007, de 4 de abril, determina que *“En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en los mismos.”*



Por otro lado, la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de régimen Jurídico del Sector Público, modifica la Ley 50/1997 de Gobierno en el sentido de que el centro directivo que tramite un proyecto de reglamento deberá de elaborar una memoria que incluya el posible impacto por razón de género. En concreto se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

La consecución real de la igualdad constituye un objetivo transversal que afecta a todas las Administraciones Públicas y a todos sus ámbitos de intervención.

En este sentido la Constitución española, en su artículo 9.2, dispone que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce en su Preámbulo la igualdad como uno de los valores superiores de su vida colectiva.

En su artículo 9.2,b), nuestra norma estatutaria encomienda a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velar por *“Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.”*

Con objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley establece, con carácter de condición básica, en su artículo 3, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, disponiendo en su artículo 4 que dicho principio informará la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En su artículo 51.d), establece con carácter básico, como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, el de *“Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración”*. Conforme a su disposición adicional primera, con carácter de condición básica de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución, a efectos de la citada Ley, *“se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.”*



Análisis del impacto de género en el Proyecto de decreto

En el texto del Proyecto que se informa no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos. Por lo tanto, en ningún momento el texto del proyecto contiene medida discriminatoria alguna entre sexos, tanto en lo referente a las solicitudes de reconocimiento de manifestaciones festivas, como en lo referente a los “consumidores reconocidos como expertos” en los que el único dato limitante de la actividad se refiere a la edad, y no al sexo. Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de lenguaje no sexista. Es por ello que cabe concluir que el Proyecto de decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.

Análisis del impacto normativo en la infancia y en la adolescencia.

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma, supone la participación de menores se ha seguido el criterio de la normativa estatal, buscando su mayor seguridad, formación y uso de los elementos menos peligrosos.

En Murcia

LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Irene Torralba Barba (fecha y firma al margen) VºBº. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. Francisco Abril Ruiz. (fecha y firma al margen).